



**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO NRO. 0673-2006-CU-COG-UTEA-Ab del 29.12.06**

**REGLAMENTO GENERAL  
PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL  
POR LA MODALIDAD DE ACTUALIZACIÓN PRE-PROFESIONAL**

**(Art. 87.4 del Estatuto vigente de la UTEA)**

**TÍTULO I  
OBJETIVOS Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

Art. 1º.- Los bachilleres y/o egresados de las Carreras Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, que deseen optar el Título Profesional de Contador Público, Abogado, Licenciado en Educación, Licenciado en Enfermería y de Ingeniero en: Sistemas e Informática, Agronomía o Civil, podrán hacerlo por la modalidad de ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN PRE-PROFESIONAL.

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*

De igual forma podrán hacerlo los bachilleres y/o egresados de otras universidades del país, debiendo reconocerse el grado académico de bachiller conforme al procedimiento establecido para este acto, y así poder acceder al examen de titulación por esta modalidad.

Los participantes deberán someterse a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Art. 2º - Es objetivo de los Estudios de Actualización Pre Profesional:

- 2.1. Contribuir a reducir la proporción de egresados no titulados.
- 2.2. Actualizar, complementar y fortalecer los conocimientos de los aspirantes al Título Profesional en áreas básicas para el ejercicio profesional.

Art.3º.- Para iniciar y desarrollar los estudios bajo esta modalidad de titulación es obligatoria la conformación de grupos con un mínimo de 20 hasta un máximo de 30 participantes Sin embargo, pueden presentarse las siguientes excepciones:

- 3.1.- En el caso, que no se llegue al mínimo de 20 bachilleres o egresados, el costo de los derechos por las pensiones mensuales será prorrateado entre todos los interesados hasta alcanzar el pago que corresponde al mínimo de participantes establecido (20).
- 3.2.- En el caso, de iniciarse los estudios con el mínimo o más de participantes y se produjera una disminución o deserción de ellos por debajo del mínimo establecido; los aspirantes al título están obligados a asumir los costos en forma proporcional hasta completar el costo que implique el mínimo de 20 participantes.
- 3.3.- En el caso, que exista un grupo superior al máximo establecido de participantes y que no haya posibilidades de que puedan formar otro grupo, podrán ser aceptados en el grupo, ya conformado, siempre y cuando no afecte el normal desarrollo de los estudios ni la calidad y exigencia de los mismos.

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*

Art. 4º.- El planeamiento administración y ejecución de los estudios estará a cargo del decano de cada facultad, Director de la Carrera Profesional y/o Jefe de Departamento Académico, según se establezca en el reglamento interno de cada facultad.

## **TÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES**

Art. 5°.- Para seguir los Estudios de Actualización Pre-Profesional, se requiere poseer el grado académico de bachiller, expedido por la UTEA o tener la condición de egresado de una de las siete Carreras Profesionales de la UTEA y estar tramitando su bachillerato. En el caso de los bachilleres procedentes de otras universidades, se someterán a lo establecido en el segundo párrafo del Art. 1° del presente reglamento.

En ambos casos, los participantes deberán presentar los siguientes documentos:

5.1. Copia fedatada del grado académico de bachiller o alternativamente presentar la constancia de estar en trámite la obtención de su grado académico, esta opción es solo para los egresados de la UTEA.

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*

5.2. En el caso de postulantes de otras universidades, presentaran obligatoriamente el original de la constancia de haber egresado; y/o copia legalizada por Notario Público del Grado de Bachiller, en ambos casos, se hará el cruce de información con la universidad de procedencia.

## **TÍTULO III CONTENIDO CURRICULAR**

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*

Art. 6°.- Los cursos de Actualización Pre-Profesional para la obtención del Título Profesional, comprenderá de un mínimo de 24 créditos con una duración mínima de 180 horas y máxima de 360 horas académicas, que será determinado por cada Facultad o Carrera Profesional.

Art. 7°.- El docente responsable de cada área o asignatura, previo al dictado del curso obligatoriamente deberá entregar el sílabo al Decano de la Facultad para su aprobación.

Art. 8°.- El contenido del sílabo de cada asignatura de estudios deberá contar con la siguiente información:

- Información General.
- Sumilla
- Objetivos.
- Programación del contenido, dividido en cada unidad de estudio.
- Metodología.
- Evaluación.
- Bibliografía

Art. 9°.- El docente deberá, entregar un ejemplar de la separata de la asignatura a su cargo, al inicio del curso, para su entrega al participante, sin costo alguno.

Los estudios de Actualización Pre-Profesional, estarán conformados por seis áreas o asignaturas que serán determinadas por cada Carrera Profesional.

Art. 10°.- Los participantes se matricularán obligatoriamente en las seis asignaturas, pagando sus derechos por matrícula, y las pensiones serán canceladas por adelantado antes de dar inicio a cada asignatura, caso contrario se les aplicará mora por cada día impago.

## **TÍTULO IV DE LA DURACIÓN Y HORARIO**

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*

Art. 11°.- El curso de Actualización Pre-Profesional se programará por días de labor efectiva, para lo que la Facultad o Carrera Profesional habilitará incluso sábados, domingos y

feriados.

Art. 12º.- Cada curso se desarrollará obligatoriamente de lunes a viernes en el horario de 18:00 a 22:00 horas, los días sábados puede utilizarse todo el día (mañana, tarde y/o noche) y los domingos en forma opcional, según lo determine cada Carrera Profesional.

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*

Párrafo; Cada área, asignatura o módulo tendrá una duración mínima de 30 horas y máximo de 60 horas académicas, de 60 minutos cada hora, con un total máximo de seis áreas, asignaturas o módulos, que hará un total mínimo de 180 horas y un máximo de 360 horas, que constituye labor académica efectiva.

Art. 13º.- El dictado de las asignaturas se llevará a cabo en la Sede Central, Sub Sedes o Filiales de la UTEA y en los lugares y ambientes que la autoridad vea por conveniente.

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*

Art. 14º.- La fecha de inicio de los estudios del Curso de Actualización Pre-profesional, será programado por el Departamento Académico, y será autorizado resolutivamente por el Decano de cada Facultad.

## **TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

Art. 15º.- La asistencia del participante a clases es obligatoriamente en un 80% caso contrario el docente del curso no evaluará al alumno participante.

Art. 16º.- Cada asignatura deberá tener cuando menos dos evaluaciones. Estas evaluaciones serán consignadas en actas de notas; y los exámenes propiamente dichos quedarán archivados físicamente en la Carrera Profesional respectiva, por el período de dos años a cuyo vencimiento serán incinerados.

Art. 17º.- El Bachiller que apruebe todas las asignaturas de los estudios, se someterá a una evaluación final, cuyo jurado estará constituido por profesores ordinarios de la especialidad que elaborarán y calificarán las pruebas. De ser aprobado obtendrá automáticamente el Título Profesional, previo pago por separado, de los derecho de titulación correspondientes, adjuntando los documentos señalados en el Art.10º del Reglamento de Grados y Títulos de la UTEA y la certificación de haber aprobado los estudios.

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*

Art. 18º.- El Director de la Carrera o Jefe del Departamento Académico supervisará el dictado de los cursos y las evaluaciones de los mismos en forma permanente; elevando al Decano el informe detallado aportando sugerencias para el mejoramiento del curso.

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*

Art. 19º.- El examen de titulación por la modalidad del Curso de Estudios Pre-Profesionales consistirá en prueba escrita de conocimientos, de tres áreas, asignaturas o módulos sorteados de las seis que comprende el curso.

Art.20º - Los estudiantes que desapruében de una a tres de las seis asignaturas, podrán presentarse al examen de subsanación, previo cumplimiento de los requisitos académicos y la cancelación de la tasa que establezca la Universidad.

Art.21º- Los estudiantes que desapruében cuatro o mas asignaturas tendrán derecho a llevar por segunda vez el ciclo, reiniciando sus estudios. No habrá tercera matrícula en esta modalidad de titulación.

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*

Art.22º.- Los aspirantes al Título que no aprueben en el examen de titulación, tendrán derecho a un certificado que acredite su asistencia al curso, con la nota de cada uno de los cursos.

## **TÍTULO VI DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES**

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*

Art.23°.- Los docentes que tendrán a su cargo el dictado de los cursos, asignaturas o módulos será seleccionado del cuerpo de docentes del Departamento Académico, por el Jefe del Departamento refrendado por resolución Decanal, verificando la especialidad y requisitos exigidos por este reglamento.

Art.24°.- El Decano en Consejo de Facultad, procederá a realizar el sorteo respectivo, con 48 horas de anticipación, para designar a los docentes ordinarios que participarán en la evaluación final del curso de Actualización Pre Profesional. Los docentes que resultaren sorteados desarrollaran las siguientes actividades en el proceso de evaluación:

24.1.- Tres docentes encargados de la elaboración y calificación de la prueba, pudiendo ser aquellos que hayan dictado las asignaturas sorteadas, quienes también suscribirán el acta y todos los documentos relacionados con la evaluación final.

24.2.- Dos docentes que actuarán como controladores en la evaluación final.

Todas las ocurrencias serán asentadas en el acta respectiva. Siendo responsabilidad del Decano adoptar las medidas de seguridad pertinentes.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art.25°.- Los docentes ordinarios designados para participar en el ciclo de estudios sólo pueden dictar un curso por ciclo en forma personal. No habrá ciclos o cursos paralelos. En todos los casos la Facultad velará por hacer participar a los docentes ordinarios adscritos a los respectivos Departamentos Académicos, salvo que estos renuncien expresamente a participar o sean tachados o quejados por los alumnos. En este caso, y de no existir profesores de la especialidad se podrá proceder a la contratación de profesionales idóneos.

Por excepción, si el número de inscritos o matriculados supera los 40 bachilleres, previa aprobación en Consejo de Facultad, podrán dictarse a dos grupos paralelos.

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*

Art.26°.- Los docentes que asuman cargos jerárquicos en la Facultad o las Instancias de la UTEA, tienen derecho de dictar el Curso de Actualización Pre-profesional sin ninguna restricción.

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*

Art.27°.- El Jefe del Departamento Académico revisará las separatas en su contenido y actualización, acorde con el avance moderno, científico, tecnológico, sino reúne esos requisitos serán devueltos al docente para que corrija y presente en estilo original.

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*

Art.28°.- El Docente del Curso el primer día del dictado de clases entregará un CD o Texto escrito de la separata al Delegado del salón, para que cada alumno pueda obtener una copia a su costo.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento quedan derogados el Reglamento General Para la Obtención del Título Profesional por la Modalidad de Curso de Alta Capacitación aprobado por Resolución Rectoral Nro. 0087-99-R-

UTEA-Ab, de fecha 26 de enero de 1999, y todos aquellos que hayan sido aprobados en cada Facultad de la UTEA.

En tal sentido queda reemplazado el nombre de Curso de Alta Capacitación por el de ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN PRE-PROFESIONAL.

**SEGUNDA.-** Cada Facultad en el plazo perentorio de 10 días calendarios deberán implementar y adecuar el presente Reglamento General a través de un Reglamento Interno homogéneo, que serán sometidos a revisión y aprobación del Consejo Universitario. Caso contrario no tendrán ninguna validez.

**TERCERA.-** Los llamados cursos de Alta Capacitación que hayan inscritos participantes iniciado sus labores a partir del mes de noviembre del presente año 2006, se someterán a las reglas establecidas en el presente Reglamento, bajo apercibimiento de suspenderse el curso o los estudios.

**CUARTA.-** El importe a pagar por seguir los estudios de Actualización Pre-Profesional, y que no incluyen los derechos por titulación, son los siguientes:

4.1.- Matrícula S/. 100.00

*(Modificado con R.C.U. N° 0412-2008-CU-UTEA-Ab., del 12 de marzo del 2008.)*

4.2.- El costo de Ciclo de Estudios de Actualización Profesional en todas las Carreras Profesionales de la UTEA será de Setecientos Dólares Americanos (US\$ 700.00) o su equivalente en moneda nacional, cuyo monto será realizado en cuatro cuotas, pagadas en forma adelantada al inicio de cada curso, esto es, US\$ 175.00 por cada una. Excepto en la Carrera Profesional de Educación que pagarán por el mismo concepto el importe de Quinientos Dólares Americanos (US\$ 500.00) en igual forma de cuotas.

El pago se hará directamente en una entidad bancaria y en la cuenta establecida para este efecto, según los cronogramas. Vencidos los plazos los participantes que no hayan cancelado oportunamente se someterán al pago de mora equivalente a un nuevo sol (S/.1.00) por cada día impago.

Cualquier modificación o actualización de costos será aprobado por el Consejo Universitario.

*(Modificado con R. R. N° 0684-2007-R-UTEA-Ab., del 02 de octubre del 2007.)*  
**QUINTA.-** El pago a los Docentes que asumirá la UTEA por el dictado de cada curso de Actualización Pre-Profesional, por todo costo, sumados los impuestos de ley, será de s/. 1,400.00 (un mil cuatrocientos nuevos soles), que es un rubro especial de la modalidad de actualización Pre Profesional.

*(Adicionado con R.C.U. N° 0412-2008-CU-UTEA-Ab., del 12 de marzo del 2008.)*

Excepto los profesores de la Carrera Profesional de Educación de la UTEA que percibirán por el dictado de un curso y por todo concepto, incluidos los impuestos de Ley, que será de Setecientos nuevos soles (S/.700.00).

**SEXTA.-** El incumplimiento o falta de ejecución del presente Reglamento acarrea responsabilidad administrativa sujeta a la instauración del proceso administrativo disciplinario sumario correspondiente.

*(Modificado con R.C.U. N° 0412-2008-CU-UTEA-Ab., del 12 de marzo del 2008.)*  
**SÉPTIMA.-** El concepto por derecho de Titulación de las Carreras Profesionales de la UTEA es por el importe de Doscientos Dólares Americanos (US\$. 200.00), excepto la Carrera Profesional de Educación es por el importe de Ciento Cincuenta Dólares Americanos (US\$ 150.00), consistente en los conceptos siguientes: Derecho de Titulación, alquiler de toga, rotulación, medalla y solapera. La Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas (DIGAF) de la UTEA, establecerán los procedimientos y

pago de derechos, en los casos que éstos no estén expresamente dispuestos.

**OCTAVA.-** Cualquier aspecto o situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelto en primera instancia por el Decano de la Facultad y en segunda por el Vicerrector Académico.

Abancay, diciembre 2006